



f

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN AJUSTADO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. TC-LPN-001 DE 2021

1. OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.

- Observaciones presentadas al informe de evaluación por el señor CRISTIAN CHACON en su calidad de apoderado del proponente No. 3 UNIÓN TEMPORAL AA-2021.

Del análisis del audio de la diligencia (minuto 15: 23 segundos en adelante hasta las 18:27 minutos) la observa se resumen en lo siguiente:

“(…)

La entidad está tomando una interpretación errónea en cuanto a los métodos de desempate, (...) usted tiene que entender el orden sucesivo y descendente, en ese orden de ideas, si por ejemplo en el primer factor que cumplimos todos, pasaríamos al segundo factor, (...) acá usted tiene que entender que si pasamos del orden, usted tiene que entender que se entiende por excluyente, simplemente quien no cumple excluye este procedimiento y no puede seguir por el siguiente factor, en ese caso tiene que dimitir el proceso por balotas, acá se está desviando el concepto de desempate (...) no puede pasar a los factores de desempate de discapacitado porque hay muchos que cumplen con el adicional adulto mayor, estaríamos saltando un orden jerárquico, como lo estableció la normativa (...) por favor revisar lo que ninguno está cumpliendo con el segundo factor de la madre cabeza hogar, por lo que ninguno está en condiciones de seguir con el siguiente criterio de desempate.

RESPUESTA

El comité evaluador se mantiene en la respuesta dada el día de 10 de mayo de 2021, mediante documento debidamente publicado en el SECOP I, ya que como se demostró en dicho documento y una vez revisado los documentos del proceso de referencia a que hace alusión el proponente GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA, **LA ENTIDAD ESTA EN LO CORRECTO** en la aplicación de los criterios de desempate, siendo el mismo procedimiento aplicado por la





SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, tal

y como se evidencia en los documentos denominados ALCANCE DE VERIFICACIÓN CRITERIOS DE DESEMPEÑO publicados por la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, a través del SECOP II, y que se ratifica con el documento de respuesta a las observaciones enviado por el proponente GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA, en lo que claramente, se indica entre otros lo siguiente:

“(…)

RESPUESTA:

No se acepta la observación teniendo en cuenta que por expreso mandamiento legal, la aplicación de los criterios de desempate se realiza de manera “**sucesiva y excluyente**”, lo cual indica que la no acreditación de alguno de los criterios excluye al oferente para la acreditación del criterio subsiguiente, siempre y cuando no se dirima el empate.

En consecuencia, no es posible que la Entidad entre a verificar el criterio de desempate No 5 del oferente, cuando este no acredite los requisitos para el criterio No 3, lo que lo excluye, como se indicó anteriormente, de la verificación de los criterios subsiguientes.

(…)” SUBRAYA FUERA DEL TEXTO.

La Entidad para el caso del observante, le responde que no lo puede evaluar con el criterio No. 5, puesto que al aplicar los criterios de desempate en el orden, este no cumple con el criterio 3, cuando muy bien se evidencia que otros proponentes si cumplieron con el criterio 3, manteniéndose el empate entre los otros (los que si cumplieron con el criterio 3), por lo cual se excluyen los que no cumplieron con el criterio 3, y se continua con los que quedan bajo la condición de empate, siguiendo el orden de evaluación de los mismos en los demás criterios.

Por lo cual NO SE ACOGE su observación.

- ✚ Manifestación del proponente No. 4, **UT CARIBE SEGURO C/T 2021** a través de la señora Jenny Avendaño Díaz, quien el día de ayer presentó vía electrónica (18.41 am en adelante) correo electrónico denominada “replica a la observación del proponente GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA a nuestra propuesta y la aplicabilidad de los criterios de desempate por parte de la entidad.”, quien en su intervención manifesto lo siguiente, según resumen de lo expresado así:

“(…) con respecto a las respuesta que han dejado la entidad, solicito que se mantenga el informe de evaluación, ustedes han sido demasiado garantes y han aplicado de manera responsable y correcta la ley y lo establecido en el pliego de condiciones, ayer hice uso de la réplica y de alguna manera sustentamos y apoyamos el informe de evaluación publicado toda vez que mi representado si acredito lo que exigió el pliego de condiciones, (...) la entidad se tomó el tiempo,





de hecho hizo un resumen, indicando hasta definiciones y donde sustenta la aplicabilidad de la norma, no es cierto que si está evaluando un criterio de desempate y ninguno aplica, ninguno aporta ninguna condiciones, allí no se dirime, no se puede desconocer que un proponente acredita dichos criterios para aplicar el desempate, por lo que solicite se mantenga y se desestima la observación de mi antecesor y solicito mi derecho a la réplica”

RESPUESTA

La Entidad le sugiere al observante remitirse a las respuestas a las observaciones dadas a los proponentes UNIÓN TEMPORAL AA-2021 y GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA.

- Observaciones presentadas al informe de evaluación por la señora Astrid catalina Durango, en su calidad de apoderada de la **UNION TEMPORAL SEGSEV TRANSCARIBE LTDA (minuto 22:16 segundos en adelante)**, quien manifestó según la lectura del audio lo siguiente:

“(…)

Nosotros a la referencia de la respuesta dada el día de ayer a la UNION TEMPORAL SEGSEV, no estamos de acuerdo con la entidad, el pliego de condiciones solicita un certificado de experiencia el cual se acredita con la certificación firmado por la persona correspondiente y solicita un contrato suscrito con el proponente y contratista que también fue adjunta y la entidad no está desestimando porque dice que la certificación tiene un contrato a término indefinido pero como nosotros explicamos en la observación presentada el certificado simplemente, la empresa hace una información interna del empleado, está cumpliendo con lo que dice el código sustantivo del trabajo, cuando se firma 3 veces pasa a contrato indefinido, pasa a ser indefinido, nosotros adjuntados la certificación y el contrato el cual en este momento tiene vigencia y nos devuelvan los puntos de este criterio, se está aportado lo que se solicita y poder participar en desempate.”

RESPUESTA

El proponente aporta dentro de los documentos de la propuesta, tal como se dejó en el informe de evaluación, una certificación (pag8. del archivo 28.**SUPERVISOR HABILITANTE**) donde indica los detalles de contratos anteriores a partir del 18 de Junio de 2009 hasta noviembre de 2009 y presenta como evidencia un solo contrato a término





fijo inferior a un año; donde se indica que la fecha de iniciación de labores es junio 16 de 2009 y vencimiento en octubre 17 de 2009 (4 meses).

En esta misma certificación además detalla que el último Contrato **FIRMADO** es a término indefinido es del 6 de Febrero de 2017, el cual no es allegado en la propuesta y es el que demuestra vínculo laboral actual con la empresa.

Según la certificación, como ustedes manifiestan detalles de contratos anteriores, están certificando cinco contratos con periodos diferentes que no muestran continuidad en la labor desempeñada.

En cuanto a su afirmación de que el Código Sustantivo de trabajo, afirma lo que usted expreso es cierto, sin embargo la certificación que usted presenta la cual gráficamente se muestra y detallamos a continuación:

18/06/2009	24/11/2010	03/01/2011	27/02/2013	18/03/2013	26/01/2015	02/02/2015	07/01/2016	01/25/2017	07/01/2016
1 año, 5 meses, 18 días	No Labora	3 años, 1 mes, 24 días	No Labora	1 año, 11 meses, 8 días	No Labora	11 meses, 5 días	No Labora	11 meses, 23 días	

Queda evidenciado que no hay continuidad en la labor que desempeña el Supervisor propuesto dentro de la empresa.

NO se evidencia que el contrato adjuntado demuestre continuidad de labor tantos periodos como lo certifica el proponente, ya que entre el primer contrato inferior a un año el cual aporta y el segundo contrato que detalla en la certificación han pasado 40 días.

El pliego de condiciones es claro al indicar en la nota del numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO (390 PUNTOS) lo siguiente:

“NOTA:

Para acreditar la experiencia del Jefe de Seguridad o Coordinador, y Supervisor, el

Proponente debe anexar en su propuesta certificaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- *Ser expedidas por la empresa o entidad contratante*
- *Indicar fecha de inicio y terminación del contrato (día, mes y año): En caso que la certificación no indique el día de inicio, se tomará el último día calendario del mes o en el evento, que la certificación no exprese el día de terminación, se tomará el primer día calendario del mes.*
- *Indicar nombre, dirección y teléfono del contratante*

Si el Proponente es el mismo que certifica al personal ofrecido, además de la certificación aquí descrita, debe presentar copia del contrato suscrito entre el Proponente y su contratista.”





f

...
Es decir el proponente **NO APORTÓ**

dentro de la propuesta documento alguno como es la comunicación interna, a la cual en estos momentos hacen alusión, tampoco adjuntan contrato por término indefinido, o cualquier otro documento que cumpla con lo solicitado en el pliego donde nos evidencie la vinculación laboral y con el cargo solicitado por la Entidad.

Al no aportar los documentos necesarios y la entidad no poderlos solicitar por ser de aquellos que otorgan puntaje, la entidad se mantiene en la posición de mantener la respuesta a la observación y el puntaje calificado al proponente.

- Observaciones presentadas al informe de evaluación por el señor JONATAHAN LIBANIEL DUQUE CRUZ, en su calidad de apoderado de la compañía **GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA (minuto 27 en adelante)**, quien manifestó según la lectura del audio lo siguiente

“(...)

Estuve leyendo las observaciones con base en lo que presentó mi cliente, (...) No compartimos la interpretación que da la entidad sobre las reglas sucesivas y excluyentes (...) acabamos de estar dentro de un proceso de la secretaria de integración social, esta audiencia duro 3 días, se debatieron de manera detallada y juicio los criterios de desempate, que se considera sucesivo y excluyente (...) con base en ello presentamos nuestra observación y revaluaron solicitamos se reevaluaran estas condiciones, (...) transcribe en estos años nunca se ha ido a desempate, simplemente se va a media (...) si lo miramos a luz de la sana lógica el proceso seria declararse desierto, porque principio de planeación el presupuesto no cumple con la tarifa mínima regulada y los impuestos distritales que oscilan el 7 %, la entidad nos dijo el 5 %, pero al mirarnos uno los impuestos realmente están ene l 1% pero realmente la entidad dentro de su evaluación realiza una corrección igualándonos a todos los proponentes, deberían sanearse y declararse desierto (...) nuestra observación es que ninguno apor to los documentos para los criterios de desempate (...) reitero la solicitud a la entidad que se lleve el proceso a un empate, porque cuanto si no cumplimos con el primer n criterio ninguno de los proponentes, la entidad no tendría darla aplicabilidad a los demás criterios, si en el evento el espíritu de la norma es que si todos cumplimos con los criterios del segundo criterio se continua con los demás criterios (...) en el proceso de Bogotá se aplicó correctamente. (...) que más que el proceso de dirima a un empate, transcribe se ha caracterizado de manejar los procesos de manera transparente.

RESPUESTA

La Entidad le sugiere al observante remitirse a las respuestas a las observaciones dadas a los proponentes UNIÓN TEMPORAL AA-2021, adicional a lo anterior, le sugiere remitirse a los documentos del proceso de referencia que nos hace muy amablemente,





puesto que está dando una interpretación errónea de lo aplicado por la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, puesto que adicional a lo expuesto en la respuesta dada al proponente UNIÓN TEMPORAL AA-2021, le aclaramos que si bien revisa los documentos denominados ALCANCE DE VERIFICACIÓN CRITERIOS DE DESEMPATE publicados por la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, a través del SECOP II, vera que al aplicar el criterio de desempate No. 4, ninguno de los proponentes cumple, manteniéndose el empate y conllevando a la aplicación de los criterios subsiguientes, tal y como consta en documentos referenciados.

Por lo cual la Entidad se mantiene en su informe de evaluación y NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Por otro lado, en cuanto la aplicación de los impuestos en el cálculo del presupuesto oficial la entidad le sugiere remitirse a la respuesta dada a la observación extemporánea, en cuanto al tema, la cual fue debidamente publicada en el portal de contratación SECOP, y en la que claramente se explicó entre otros lo siguiente:

“(…)

De lo anterior y su observación, se entiende que, efectivamente la tarifa utilizada para el cálculo de los gravámenes en el presupuesto es 7,5%, y la base es el AIU (Administración, Imprevistos, y Utilidad), que para nuestro caso es del 10% del presupuesto antes de IVA, tal como lo establece la norma. Mientras que la base sobre la que Usted realiza el cálculo es el 100% del presupuesto antes de IVA.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los Catorce (14) días del mes de Abril de 2021.

- Fin del Documento -

(…)”

Adicional, se adjuntó el presupuesto oficial en formato Excel en el que pueden corroborarse lo allí descrito, es decir la base para el cálculo de los impuestos es sobre el monto correspondiente al AIU, y no sobre el 100% como lo está calculando.

Juan Pablo Rojas Acuña
Asesora Externo– Comité evaluador

José Torres Herrera
Dirección de Planeación e Infraestructura – Comité
Evaluador

Luis Felipe Navarro
Director Administrativo y Financiero –
comité evaluador





f

